

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 2015.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en fecha 25 de Mayo último, la Real orden que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra en 17 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director de la Guardia civil y Veterana lo siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de una comunicacion del Director general de Artilleria participando que un soldado del arma de su cargo varió de ruta al ir á incorporarse á su Regimiento despues de la licencia temporal que disfrutó, por lo que solicita se dicte una resolucion que evite la repeticion de casos de esta especie, pues que á dicho individuo no se le puso obstáculo en el viaje por ninguna autoridad, ni le obligaron á incorporarse á sus banderas, antes al contrario, le facilitaron los auxilios que necesitó yendo en direccion opuesta: considerando que dicho Director general de Artilleria habrá providenciado con arreglo á ordenanza lo que corresponda contra

el individuo que ha cometido la falta, y que su objeto no es otro que demostrar hay poco celo en ciertas autoridades y en los encargados de vigilancia de las carreteras para hacer que los individuos de tropa sueltos marchen directamente á los puntos marcados en los respectivos pasaportes; se ha dignado S. M. resolver, de acuerdo con el dictámen dado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, prevenga á V. E., como de su Real orden lo verificó, recomiende á sus subordinados la mayor exactitud en practicar el servicio que les está encomendado, haciendo que los individuos de tropa que transiten sueltos no varien á su antojo de ruta, obligándoles á marchar directamente á los puntos que tengan consignados en los respectivos pasaportes; en el concepto de que tambien se significa con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que por los Alcaldes se verifique lo propio, examinando al efecto los pasaportes que les presenten los interesados al pedir auxilios de marcha, á fin de que no cambien la direccion que en ellos tengan marcada.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, el mas exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en el anterior inserto.*

Valladolid 4 de Junio de 1864.

El G. A.,  
Ramon de Mazón.

Núm. 1984.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de instruccion pública.

El Sr. Rector de esta Universidad literaria en 21 del actual, me dice lo que sigue:

«He visto con singular complacencia en la visita de Inspeccion que de orden del Gobierno acabo de girar á los Establecimientos públicos de enseñanza de esta capital, el brillante estado en que se encuentra la educacion y enseñanza en la escuela del Hospicio provincial, á cargo de Sor Engracia Colomo y Sor Cármen de Feijóo. Sin embargo de hacer de esto una especial mencion en la memoria que remita á la Superioridad, del resultado de dicha visita, creo de mi deber participarlo á V. S. para que me haga el obsequio de ponerlo en conocimiento de la Excmo. Diputacion y Junta provincial de Beneficencia, por lo que á cada una interesa; y para que por su parte acuerde si lo estima justo y en la forma que creyese mas conveniente, una mencion honorífica que sirva de satisfaccion y estímulo para lo sucesivo á las referidas Señoras.»

*Deseando secundar en cuanto me es posible los justos deseos del Sr. Rector, no solo he trascrito su comunicacion á las Corporaciones á que se refiere para su satisfaccion, y que acuerden lo que las parezca conveniente, sino que la publico, para que sirva de mencion honorífica de las Señoras Hermanas de la Caridad, que con su celo han conseguido dar la enseñanza de un*

modo tan completo á las niñas acogidas en este Hospicio provincial, con lo cual mejorarán el porvenir de las mismas.

Valladolid 27 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

Núm. 1983.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido aún las propuestas en terna de las personas que deban entrar á constituir las Juntas Municipales de Beneficencia en el bienio que dió principio en 1.º de Enero del año actual; y como no pueda dilatarse sin inconveniente la definitiva constitucion de estas corporaciones, espero que en el término de tercero dia obren en este Gobierno las propuestas mencionadas, evitándome volver á ocuparme de reclamaciones respecto á este asunto.

Valladolid 28 de Mayo de 1864.

El G. A.,  
Ramon de Mazón.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Brahojos de Medina.

Montealegre.

Palacios de Campos.

Tamariz.

Valverde de Campos.

Villagarcía de Campos.

Benafarces.

San Cebrian de Mazote.

Castroñaño.

Fresno el Viejo.

Villafranca de Duero.

Aldeamayor.  
Boecillo.  
Camporedondo.  
Hornillos.  
Iscar.  
Matapozuelos.  
Pedraja (La )  
Ramiro.  
San Miguel del Arroyo.

Canalejas de Peñafiel.  
Curiel.  
Fompedraza.  
Padilla de Duero.  
Sardon.  
Torrescárcela.  
Viloria.

Berceruelo.

Canillas.  
Piña de Esgueva.  
San Martin de Valvení.  
Trigueros.

Arroyo.  
Ciguñuela.  
Puente Duero.  
Traspinedo.

Aguilar de Campos.  
Barcial de la Loma.  
Castrobol.  
Fuentehoyuelo.  
Melgar de Abajo.  
Quintanilla del Molar.  
Villavicencio.

Nim. 2015.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### CORREOS.

Por Real orden fecha 4.º del actual se manda se haga la segunda subasta de la conduccion del correo diario de Valladolid á Aranda, bajo el tipo de 28.000 rs. anuales, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se verificará en este Gobierno el dia 20 del actual á las doce de la mañana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida vuelta, desde Valladolid á Aranda de Duero, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo; y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en

el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el

número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Búrgos, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 20 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 reales vellon en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero y vice versa, por el precio de. . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusula condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 1.º de Junio de 1864.==  
El Subsecretario, Elduayen.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 5 de Junio de 1864.

El G. A.,

Ramon Mazón y Valcarlos.

Núm. 2009.

## CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo último, que á continuacion se expresan:

	Rs.	Céts.
Racion de pan. . . . .	»	94
Fanega de cebada. . . . .	32	24
Arroba de aceite. . . . .	67	80
Idem de paja. . . . .	4	80
Idem de leña. . . . .	2	01
Idem de carbon. . . . .	5	64

Valladolid 1.º de Junio de 1864.—El Presidente del Consejo, Francisco M. Blas.—El Comisario de Guerra, Fermin Oteiza.

## SECCION TERCERA.

Núm. 1987.

## Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En el *Boletín oficial* de esta provincia de 26 del corriente, núm. 83, se halla inserta la circular que el señor Gobernador civil de la misma, llevado del mejor celo por que se mejore el servicio de las cárceles públicas, ha dirigido á los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, y en su disposicion 2.ª, manda á las Juntas que para este objeto se crearán, que inviten á los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Jueces de paz, á que formen parte de ellas por lo mucho que podrán influir sus conocimientos especiales en este ramo para el mejor éxito de tan laudable pensamiento, no menos que para el bien de la Administracion de Justicia. Y secundando por mi parte los plausibles deseos del Sr. Gobernador civil, sin embargo de que los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Jueces de paz de esta provincia y los de todo el territorio no han menester que se les escite á tomar una parte activa para cooperar con sus conocimientos á que se lleve á cabo tan excelente pensamiento, acerca del que tanto celo han manifestado en todas ocasiones, debo prevenirles que esta Regencia verá con la mayor satisfaccion su concurrencia á las Juntas, y su mas eficaz ayuda para todo cuanto á ellas se les encarga ejecutar; teniendo entendido que en su día lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. para los fines que procedan.

Valladolid 28 de Mayo de 1864.—Francisco de Paula Salas.—A los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Jueces de paz de esta provincia.

Núm. 2010.

## Universidad Literaria de Valladolid.

Por renuncia de Doña Gregoria Fernandez, ha resultado vacante despues del último anuncio inserto en los *Boletines oficiales*, una de las escuelas públicas de niñas de esta capital, dotada con 5 353 rs. anuales, casa y retribuciones, la cual se proveerá en las oposiciones de este mes, si el Gobierno admite la renuncia.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que las profesoras que teniendo los requisitos de ley quieran pretenderla, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de esta capital hasta el dia 22 del corriente en que finaliza el plazo.

Valladolid 2 de Junio de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapedra.

Núm. 1991.

## Dón Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que en la causa criminal que se está siguiendo en este mi Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de una cadena de hierro de eslabones pequeños, y su longitud será próximamente la de siete varas, y que estaba colocada para el servicio en uno de los discos que existen en la estacion de Villaverde, en la línea férrea que de esta villa se dirige á la ciudad de Zamora, tengo acordado dirigir á V. S. el presente como lo ejecuto, y en nombre de su Majestad la Reina (Q. D. G.) le exorto y requiero, y de la mia le ruego y encargo, que tan luego como le reciba, se sirva aceptarle y disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que recomendando á las autoridades de la misma y puestos de Guardia civil, la práctica de las diligencias que su actividad y celo les sugiera, se logre conseguir el hallazgo de dicha cadena, remitiéndola en este caso á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare con la debida seguridad. Pues en disponer V. S. se haga lo que se ha indicado, administrará justicia, é yo me ofrezco á lo mismo en casos semejantes.

Medina del Campo 27 de Mayo de 1864.—Pascual Alonso.—Por mandado de Su Señoría, Policarpo Gil.

## SECCION CUARTA.

Núm. 1986.

## ADMINISTRACION

## principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido manifestar á esta Administracion, con fecha 20

del actual, que la ley del papel sellado no se cumple como es debido, respecto al empleo de los sellos que corresponden, en las acciones de algunas Sociedades de Crédito, documentos de giro, libros de comercio, recibos de cuentas y de inquilinatos etc., y con el deseo de evitar la imposicion de multas á los que resulten infractores de la ley en virtud de las visitas que se están disponiendo, en carga á esta dependencia haga un llamamiento sobre el particular, para que todos los que se hallen en aquel caso, se apresuren á subsanar la falta.

Con este motivo, é impulsada tambien por el sentimiento que inspiró á la superioridad tan acertada determinacion, dirige la Administracion su voz á cuantos puedan encontrarse en descubierto, ya sean sociedades, ya particulares, recomendándoles con verdadero interés el uso de los sellos en las acciones, libros, documentos de giro y demás que precisen este requisito, no solamente por el beneficio que la renta ha de experimentar, sino tambien por evitarse el disgusto de aplicar el rigor de la Ley, de lo cual no la es posible prescindir, á los que aparezcan omisos en el cumplimiento de esta obligacion indispensable.

La Administracion descansa en la confianza de que este aviso no ha de ser ineficaz, por que no puede esperar otra cosa de las relevantes cualidades de sensatez é ilustracion que tanto distinguen á los habitantes de la provincia.

Valladolid 28 de Mayo de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

## SECCION QUINTA.

Núm. 1975.

## Gobierno de la provincia de Búrgos.

## Seccion de Fomento —Obras públicas.

Creadas por la Diputacion provincial las plazas que han de constituir el personal subalterno de carreteras provinciales y vecinales, compuesto de dos Auxiliares con la dotacion anual de 8.000 rs. cada una, cuatro Sobrestantes con la de 5.000 rs., y un Delineante con 6.000 rs., y un Escribiente con la de 5.000, y aprobada esta disposicion por Real orden de 11 de Febrero último, he resuelto de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero Gefe de Caminos y Consejo de provincia, asociado á los Señores Diputados de la misma que tienen su residencia en esta Capital, convocar á concurso para la provision de dichas plazas, con escepcion de la de escribiente.

Para aspirar á las plazas de Auxiliares se necesita:

Poseer títulos ó certificaciones bastantes á acreditar haber estudiado matemáticas, dibujo y delineacion, y sujetarse á un examen ante el Tribu-

nal facultativo que en su día se nombrará, donde se demuestren conocimientos en las clases de materiales que se emplean en las construcciones civiles, trazado de caminos, levantamiento de planos, nivelaciones y manejo de los diferentes instrumentos que se usan en el trazado de carreteras.

Los que opten á las de Sobrestantes, deberán ser ágiles y sin defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su empleo, y probar por medio de examen ante el mismo Tribunal que poseen conocimientos de aritmética y geometría, de albañilería y labra de piedra, de las clases de materiales que se emplean en la construccion, de nivelaciones y medicion de distancias por el sistema métrico.

El que aspire á la plaza de Delineante habrá de justificar por medio del examen ya repetido que posee conocimientos de aritmética, geometría plana y descriptiva, topografía, dibujo y algo de perspectiva.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno de los opositores á las diferentes plazas.

Las solicitudes de los aspirantes á dichas plazas deberán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los títulos que acrediten su aptitud segun la clase, y todos certificacion de haber observado hasta el presente una conducta moral irrepreensible.

Burgos 15 de Mayo de 1864.—El Gobernador de la Provincia, Francisco Belmonte.

Núm. 1967.

## Ayuntamiento Constitucional de Gaton.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, con la dotacion de 200 rs. por la asistencia de ocho familias pobres, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales, 7.800 rs. que cobrará en los mismos plazos del vecindario, por medio de repartimiento, con mas los golpes de mano airada, y 10 rs. por cada parto.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gaton 1.º de Mayo de 1864.—El Alcalde, Pablo Gomez.

Don Santos Nieto, Alcalde Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Hace saber: Que con la competente autorizacion de la superioridad y por

acuerdo del Ayuntamiento que presido y asociados, se arriendan los derechos de los artículos de consumo de esta villa con la exclusiva en la venta al por menor por el año económico de 1864 á 1865, ya juntas ó separadamente las especies por los tipos siguientes:

ARTÍCULOS Ó ESPECIES.		RECARGOS.			
Vino. . . . .	764	582	54	1180	
Vinagre. . . . .	6	5	27	9 27	
Aguardiente. . . . .	456	78	7 12	211 2	
Acetate de oliva. . . . .	280	140	12 60	452 60	
Jabon. . . . .	60	30	2 70	92 70	
Carnes. . . . .	525	262 50	25 65	811 15	
Totales. . . . .	1791	895 50	80 60	2767 10	
Derechos del Tesoro	Reales céntos.	50 por 100 para provinciales para municipales.	50 por 100	3 por 100	Total general.

Los remates tendrán lugar en esta villa y en la Casa Consistorial, en los Domingos 5 y 12 del corriente mes, desde las diez en adelante de sus respectivas mañanas, conforme á instrucción, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en el caso de no haber proposiciones en el primer remate, se verificará otro tercero que será considerado como segundo en el Domingo 19 del indicado mes actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Moraleja de las Panaderas 1.º de Junio de 1864.—El Presidente, Santos Nieto.—Antonio Rodriguez Lopez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Arriba.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa ó de solo Cirujano titular, dotada en 560 rs. por la asistencia de seis familias pobres que señalará el Ayuntamiento, y las iguales que ascenderá próximamente á 200 fanegas de trigo y 400 cántaros de mosto, cobrado por el agraciado, por la primera, y por la segunda, 200 fanegas idem y 200 cántaros de mosto, cobrados del mismo modo, y si el agraciado no se conformase con la especie, se dota la primera en 11.000 rs. anuales, y en 8.000 la segunda, pagados por trimestre.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Quintanilla de Arriba 6 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Felix Redondo.

*Ayuntamiento Constitucional de Brahojos.*

Con la autorizacion superior, esta corporacion ha acordado tenga efecto el arriendo en pública subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos de este pueblo, en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1865, con la venta á la exclusiva al por menor en todas ellas y tipos señalados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los remates tendrán lugar en los dias 5 y 12 del próximo mes de Junio de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial del mismo.

Brahojos 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Bonifacio Gutierrez, Manuel Diez Merino, Secretario.

Núm. 1995.

*Ayuntamiento Constitucional de Rueda.*

El Ayuntamiento que presido tiene acordado arrendar en pública subasta, con aprobacion del Sr. Gobernador, las fincas de propios pertenecientes á este distrito municipal por todo el año económico de 1864 á 1865, bajo las condiciones relacionadas en los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo para los efectos oportunos. Los remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales en los dias 12 y 19 del próximo mes de Junio, á las diez de sus respectivas mañanas.

Rueda 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

Núm. 1958.

*Alcaldia Constitucional de Castrillo de Duero.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, cuya

dotacion consiste en 1.800 rs., cobrados del presupuesto municipal, y 7.000 reales pagados de los vecinos por iguales, cobrados por el Ayuntamiento y entregados al facultativo por trimestres ó semestres á su voluntad, y además dos cántaros de vino mosto por cada vecino y envás para ello, y sin asistencia de barba, siendo el número de vecinos ciento setenta, con mas siete familias pobres que se hallan declarados por este Ayuntamiento; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 10 de Junio próximo que se proveerá.

Castrillo de Duero 20 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Martin Empecinado.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

29 de Mayo de 1864.

	Reales.	Cts
Han ingresado en este día correspondiente á 86 imponentes, de los cuales 5 son nuevos la cantidad de. . . . .	48.724	
Se ha devuelto á petición de 8 interesados la cantidad de. . . . .	8.154	25

El Director de Semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 7 empeños sobre alhajas. . . . .	2.640
Se han cobrado por 5 desempeños sobre alhajas. . . . .	378 90
Se han dado por 14 letras. . . . .	71.742
Se han cobrado por 11 letras. . . . .	58.260

El Director de Semana, Atanasio Alvarez.

CRÉDITO CASTELLANO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, el dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta ciudad en las oficinas de la misma, y en Santander en las del Crédito Cantabro, subasta privada para la venta de 5.000 obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II (2.ª emision), bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las obligaciones son de 1.900 reales (500 francos) de capital, é interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres en los dias 50 de Abril y 51 de Octubre de cada año en Santander, Madrid, Barcelona, Paris y Lóndres.

2.ª Dichas obligaciones son al portador, amortizables por todo su

valor nominal en un periodo de 30 años, á contar desde el dia 30 de Abril de 1866, por sorteos semestrales que se celebrarán en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada anualidad.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto de la subasta en el dia y hora señalados.

4.ª El tipo mínimo á que se admitirán proposiciones será el 50 por 100 del valor nominal de los títulos.

5.ª Toda proposicion deberá presentarse acompañada del resguardo de un depósito hecho en la Caja de esta Sociedad, ó en la del Crédito Cantabro, por el 2 por 100 del importe de la cantidad suscrita.

6.ª Se adjudicarán las obligaciones á la proposicion mas ventajosa de las presentadas en esta ciudad y Santander, con arreglo á este pliego de condiciones, versando la licitacion únicamente sobre mejora del tipo fijado como minimum.

7.ª Las obligaciones se entregarán con el cupon vencido en 31 de Octubre próximo, en todo el mes de Junio, á voluntad de los adjudicatarios, despues de satisfecho su importe.

8.ª Los adjudicatarios que en el plazo fijado en la precedente condicion no se presentasen á recoger sus títulos, perderán en beneficio de esta Sociedad el depósito del 2 por 100 hecho en virtud de la condicion 5.ª

9.ª Si se presentasen proposiciones por mayor cantidad de títulos que los subastados, se hará un prorrateo entre todas las que se hallen en igualdad de circunstancias.

Valladolid 17 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario accidental, Julian Majada.

SOCIEDAD GENERAL de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Las oficinas de la misma, estarán abiertas los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Valladolid 21 de Mayo de 1864.—Por acuerdo del Consejo, El Secretario interino, Venancio A. Gago.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO Calle de la Obra. núm. 8.